

Circular Nro. MEF-VGF-2019-0003-C

Quito, D.M., 16 de agosto de 2019

Asunto: CRITERIOS INTERPRETATIVOS A DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS 2020

Señores

Máxima Autoridades

ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE)

Presente

De mi consideración:

El artículo 280 de la Constitución de la República dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos. En los artículos 294 y 295 de la Norma Suprema, se dispone que la Función Ejecutiva debe elaborar cada año la proforma presupuestaria anual, la programación presupuestaria cuatrienal y presentarlos a la Asamblea Nacional para su aprobación sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo.

El ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, de conformidad a lo expuesto en el artículo 74 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas-COPLAFIP, tiene dentro de sus atribuciones y deberes la de: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*; así como, *"Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades, y dependencia del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos"*.

El artículo 100 del COPLAFIP ordena que la formulación de las proformas de las instituciones que conforman el Sector Público deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.

Con estos antecedentes, se emitió el documento de Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado del año 2020 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2020-2023, mediante Oficio Circular No. SENPLADES-MEF-2019-0001A de 31 de mayo de 2019, cuyos lineamientos deben observar las instituciones para la elaboración de sus proformas presupuestarias, en el marco de su gestión de ingresos y gastos. En este contexto, con el fin de facilitar la aplicación de dichos lineamientos, se extienden los siguientes criterios interpretativos que se limitan a declarar el sentido de los componentes de ingresos y gastos, respectivamente, de la siguiente forma:

1. En cuanto a la gestión de ingresos, particularmente para ingresos de autogestión, donde se señalan metas de incremento de ingresos, debe entenderse que:

Las entidades públicas dentro del ámbito del Presupuesto General del Estado que generen ingresos de autogestión deberán reportar al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 1 de septiembre del año en curso un plan de trabajo que garantice el cumplimiento de las metas de recaudación establecidas en las Directrices Presupuestarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0204 que dispone que las entidades que recaudan ingresos por autogestión *"deberán recaudar, al menos, los montos de ingresos establecidos en las metas anuales asignadas en sus presupuestos institucionales por el Ministerio de Finanzas de acuerdo a la programación efectuada en conjunto, caso contrario se revisarán sus asignaciones de gastos"*.

2. En cuanto a la gestión de gastos, particularmente para las proyecciones de egresos de personal, al referirse a la observancia de las disposiciones legales vigentes, relacionadas con la optimización del gasto, considerando los impactos de los cambios en estructuras orgánicas o modelos de gestión, debe entenderse que:

Circular Nro. MEF-VGF-2019-0003-C

Quito, D.M., 16 de agosto de 2019

- Se asignará presupuesto para la renovación de contratos ocasionales única y exclusivamente para grupos ocupacionales destinados a la prestación de servicios dentro de sus procesos sustantivos, considerando lo dispuesto en la normativa que para el efecto emite el Ministerio del Trabajo.
- No se asignará presupuesto para renovación de contratos ocasionales que se hayan determinado excedentarios en el contexto del cumplimiento del artículo 7 del Decreto Presidencial 135 del 1 de septiembre de 2017.
- La proyección de nómina debe incluir los impactos de los “*Estudios de reorganización administrativa*” que dispone la transitoria cuarta del Código Orgánico Administrativo, publicado el 7 de julio de 2017, considerando la optimización de estructuras institucionales en planta central y territorio, con menor presupuesto, enfocada a mantener la prestación de servicios, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Copia:

Señor
Richard Iván Martínez Alvarado
Ministro de Economía y Finanzas

Señora Economista
Olga Susana Núñez Sánchez
Subsecretaria de Presupuesto

Señora Ingeniera
Adriana Raquel Benalcázar Guerrón
Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas, Encargada

bcca